

# INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

1998: Sentencias estado  
inconstitucional de  
cosas

Decretos 100  
de 1980 y  
2700 de 1991

Leyes 599 y  
600 de 2000

Leyes 890 y  
906 de 2004

## Impacto legislación penal en la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC

1998 - 2015

Ley 975 de  
2005

Ley 1121 de  
2006

Leyes 1142,  
1153 y 1181  
de 2007

Leyes 1120, 1236  
y 1257 de 2008

Leyes 1273, 1329,  
1356 y 1357 de  
2009

Leyes 1453  
y 1474 de  
2011

Ley 1426 de  
2010

Ley 1709 de  
2014

Oficina Asesora de Planeación  
Grupo Estadística



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

**Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**  
Director General

**Juan Manuel Riaño Vargas**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

**Luis Eduardo Castro Gil**  
Coordinador Grupo Estadística

**Nelly Saavedra Ardila**  
Analista de Datos Grupo Estadística

**Jonathan Troncoso González**  
Economista

**Milton Fabián Suárez Salas**  
Economista

Bogotá, D.C., Julio 2015

## Impacto de la legislación penal en la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC 1998 – 2015

En 1998 con una capacidad a nivel nacional de 33.119 cupos, el INPEC tenía a cargo 44.398 internos que para entonces mostraban un índice de hacinamiento de 34,1%. Al finalizar 2014, dieciséis años después, la capacidad de los ERON se amplió a 77.874 cupos para una población intramural de 113.623 internos y el índice de hacinamiento alcanzó el 45,9%. A junio de 2015, los cupos aumentaron a 78.044, los internos sumaron 120.905 y por consiguiente el hacinamiento en los establecimientos aumentó a 54,9%.

Históricamente la población reclusa en Colombia ha crecido en mayor proporción que su índice demográfico. En 1998 eran 113 internos por cada 100 mil habitantes, mientras que en diciembre de 2014 la tasa alcanzaba aproximadamente 238 y para junio de 2015, 251. Las cifras evidencian el incremento sostenido de reclusos, el cual corresponde al 156% durante el periodo en estudio.

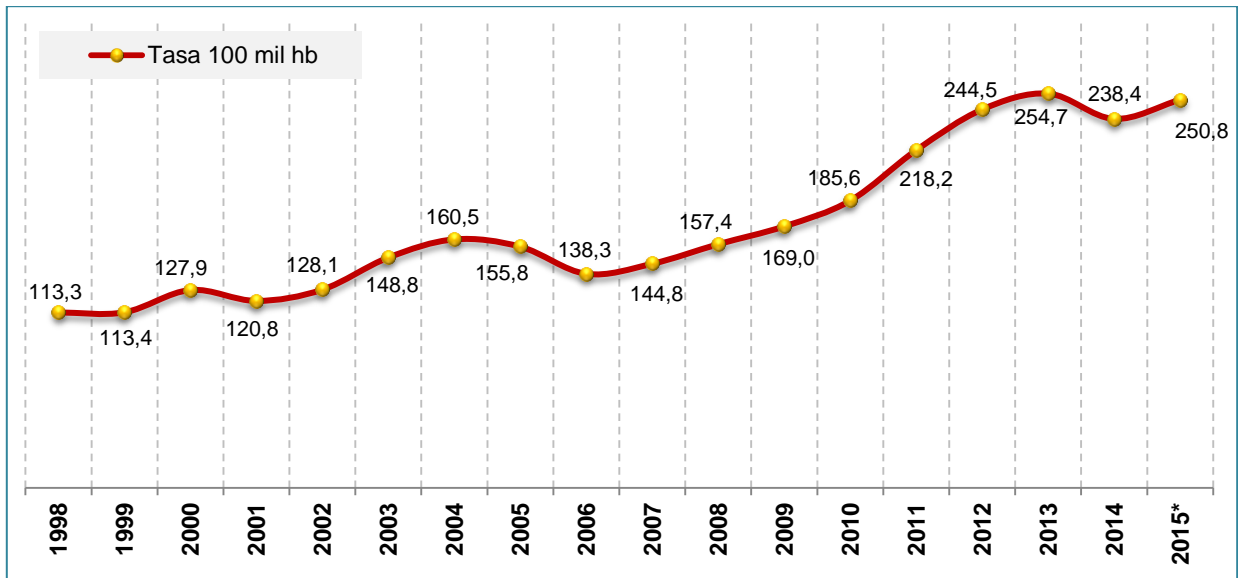
### Tasa población reclusa intramural en Colombia por 100 mil habitantes 1998 – 2015

Año	Población Colombia	Población reclusa intramural	Tasa población reclusa por 100 mil habitantes
1998	39.184.460	44.398	113,3
1999	39.730.800	45.064	113,4
2000	40.295.560	51.518	127,9
2001	40.813.540	49.302	120,8
2002	41.328.820	52.936	128,1
2003	41.848.960	62.277	148,8
2004	42.368.490	68.020	160,5
2005	42.888.590	66.829	155,8
2006	43.405.960	60.021	138,3
2007	43.926.930	63.603	144,8
2008	44.451.150	69.979	157,4
2009	44.978.830	75.992	169,0
2010	45.509.580	84.444	185,6
2011	46.044.600	100.451	218,2
2012	46.581.820	113.884	244,5
2013	47.121.090	120.032	254,7
2014	47.661.790	113.623	238,4
2015 *	48.203.405	120.905	250,8

Fuentes: DANE. Población y proyecciones de población nacional censo 2005. INPEC: Direcciones Regionales, SISIPPEC y CEDIP - Población reclusa.

\* Población reclusa a 30/06/2015

### Tasa población reclusa intramural en Colombia por 100 mil habitantes 1998 – 2015



Fuente: DANE. Población y proyecciones de población nacional censo 2005. INPEC: Direcciones Regionales, SISIPPEC y CEDIP - Población reclusa  
 \* Población reclusa al 30/06/2015

El crecimiento anual de esta población se estima en 6,3%, presentando mayor fluctuación en algunos años específicos. Pese a los esfuerzos del Estado para fortalecer la política penitenciaria y carcelaria del país, no existen razones objetivas para creer que este comportamiento creciente vaya a cambiar su tendencia en el corto y mediano plazo.

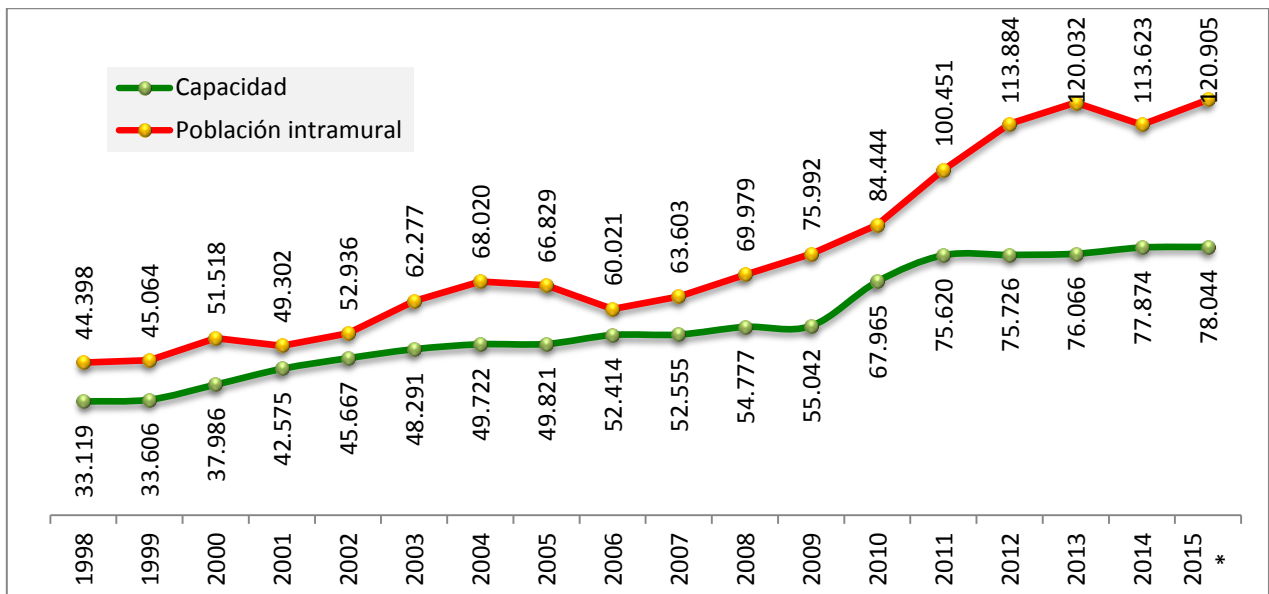
### Población reclusa intramural en Colombia a cargo del INPEC 1998 - 2015

Año	Capacidad	Población	Variación anual		Sobre población	Índice de hacinamiento	Situación jurídica	
			Absoluta	Relativa			Sindicados	Condenados
1998	33.119	44.398	2.370	5,6%	11.279	34,1%	19.893	24.505
1999	33.606	45.064	666	1,5%	11.458	34,1%	17.417	27.647
2000	37.986	51.518	6.454	14,3%	13.532	35,6%	20.308	31.210
2001	42.575	49.302	-2.216	-4,3%	6.727	15,8%	21.085	28.217
2002	45.667	52.936	3.634	7,4%	7.269	15,9%	22.007	30.929
2003	48.291	62.277	9.341	17,6%	13.986	29,0%	26.397	35.880
2004	49.722	68.020	5.743	9,2%	18.298	36,8%	28.811	39.209
2005	49.821	66.829	-1.191	-1,8%	17.008	34,1%	25.749	41.080
2006	52.414	60.021	-6.808	-10,2%	7.607	14,5%	19.353	40.668
2007	52.555	63.603	3.582	6,0%	11.048	21,0%	22.183	41.420
2008	54.777	69.979	6.376	10,0%	15.202	27,8%	24.055	45.924
2009	55.042	75.992	6.013	8,6%	20.950	38,1%	24.569	51.423
2010	67.965	84.444	8.452	11,1%	16.479	24,2%	25.916	58.528
2011	75.620	100.451	16.007	19,0%	24.831	32,8%	27.320	73.131
2012	75.726	113.884	13.433	13,4%	38.158	50,4%	34.571	79.313
2013	76.066	120.032	6.148	5,4%	43.966	57,8%	37.052	82.980
2014	77.874	113.623	-6.409	-5,3%	35.749	45,9%	38.097	75.526
2015 *	78.044	120.905	7.282	6,4%	42.861	54,9%	45.651	75.254

Fuente: INPEC - Direcciones Regionales, SISIPPEC y CEDIP - \* Población al 30/06/2015

Durante el período analizado, el comportamiento tanto de la capacidad de los establecimientos como de la población reclusa, fue determinado año a año, por la entrada en vigencia de diferentes normas que penalizaban nuevas conductas o elevaban las penas o más recientemente, por estrategias que favorecieron el aumento de la eficiencia en las políticas de seguridad ciudadana. En algunos casos, se ha llegado a afirmar que el incremento en la población reclusa obedece al alto índice de criminalidad que afronta el país, sin embargo este argumento llega a desvirtuarse si se tiene en cuenta aquellos momentos en los cuales dicha población se incrementó siendo la tasa de criminalidad plana o inclusive descendente.

**Capacidad Vs población reclusa intramural en Colombia a cargo del INPEC 1998 – 2015**



Fuente: Direcciones Regionales, SISIPPEC y CEDIP. \* Población reclusa al 30/06/2015

El Decreto 100 de 1980 (Código Penal), estructuró el ordenamiento penal sobre el concepto de culpabilidad. También fueron importantes las oportunidades que el nuevo código traía para el control del sobrecupo carcelario, a través de la ampliación de las posibilidades para hacerse beneficiario de la condena de ejecución condicional. Se estableció la función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de la pena. Esta finalidad mixta (retributiva/resocializadora) se mantuvo hasta la expedición de la Ley 599 de 2000.

Con el Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal), se pretendía una recopilación de la normativa dispersa existente, y convertiría en legislación permanente las disposiciones expedidas para enfrentar las situaciones de violencia y criminalidad de los años 80. El procedimiento abreviado para confesión y flagrancia de 1987 desapareció, pero se desarrollaron 32 mecanismos más de rebaja de penas por colaboración eficaz.

Este decreto fue objeto de varias reformas, en su mayoría orientadas a agravar o endurecer las condiciones de los inculpados, creando nuevos delitos o aumentando las penas de los ya existentes, limitando las posibilidades para la aplicación de subrogados penales (condena de ejecución condicional y libertad condicional) y eliminando de esta forma la posibilidad de libertad provisional o asignando nuevas competencias a jueces especiales o a la justicia sin rostro.

En 1998 la Corte Constitucional declaró el estado inconstitucional de cosas<sup>1</sup>, como consecuencia de la sistemática y masiva vulneración de los derechos fundamentales de la población reclusa<sup>2</sup>.

En este mismo año, la capacidad de los ERON era de 33.119 cupos, ampliándose al año siguiente en 487 (1,5%) y para el 2000 en 4.380<sup>3</sup> (13,0%). Sin embargo, para este último, el índice de hacinamiento fue 35,6% (sobrepoblación de 13.532 internos).

#### Capacidad ERON 1998 – 2000

Año	Nuevos cupos	Cupos cerrados	Capacidad diciembre	Índice hacinamiento
1998	995	735	33.119	34,1%
1999	1.187	700	33.606	34,1%
2000	4.380	0	37.986	35,6%

Fuente: INPEC- Direcciones Regionales

Es claro que el objetivo principal de la política pública penitenciaria en ese momento fue la ampliación de cupos en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios para contrarrestar el fenómeno de hacinamiento, con el fin de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad, la separación entre sindicados y condenados, el acceso a los programas de educación y trabajo, el acceso pleno a derechos fundamentales y, el cumplimiento de los fines de la pena que se veían restringidos por la crisis del sistema<sup>4</sup>.

En el año 2001 entran en vigencia las Leyes 599 y 600 de 2000 (Código Penal y Código de Procedimiento Penal) trayendo consigo innumerables reformas, así como la implementación del sistema acusatorio que dio un giro a los esquemas procesales penales y se constituyó en punto de partida para cambios en otras especialidades.

Puede considerarse que el incremento de la población reclusa de 2001 (49.302) a 2003 (62.277) estimado en 26,3% obedeció en gran parte a la existencia de la cláusula relacionada con no conceder beneficios ni subrogados penales, cuando existan antecedentes por delitos

<sup>1</sup>La Corte Constitucional ha precisado que dentro de un estado de cosas inconstitucional, se manifiestan los siguientes factores: «(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; (v) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial». Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>2</sup>T-158 del 28 de abril de 1998, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>3</sup> La apertura y cierre de cupos obedece a la construcción, cierre o integración de cárceles y a la recuperación o ampliación de cupos.

<sup>4</sup> CONPES 3086 de 2000, Plan de ampliaciones de la infraestructura penitenciaria y carcelaria del orden nacional.

preterintencionales o dolosos dentro de los cinco años anteriores<sup>5</sup>. En el capítulo dedicado a las penas, sus clases y efectos, para el otorgamiento de la prisión domiciliaria, sustitutiva de la de prisión, el artículo 38 ordena considerar “...el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado” a fin de que el Juez pueda “deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena” Igual sucede, de manera expresa, con las normas que regulan los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el acceso a los sistemas de vigilancia electrónica y el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, según señalan los artículos 38 A y 63 del Código.

Durante este periodo, por las mismas circunstancias antes descritas, se amplían y reducen cupos en las cárceles y penitenciarias del país. En términos generales, la política permite un incremento de los cupos, los cuales pasaron de 37.986 (2000) a 48.291 (2003), con la creación de 10.305 que aún no fueron suficientes para mejorar las condiciones de sobrecupo en las cárceles.

El año 2001 registró un índice de hacinamiento de 15,8%, el segundo más bajo históricamente, con una reducción de 19,8 puntos porcentuales con respecto al 2000. En el año siguiente este índice sólo se incrementó en 0,1, fijándose en 15,9% y, en el 2003 pasó a 29,0%.

#### Capacidad ERON 2000 – 2003

Año	Nuevos cupos	Cupos cerrados	Capacidad diciembre	Índice hacinamiento
2000	4.380	0	37.986	35,6%
2001	4.809	220	42.575	15,8%
2002	6.141	3.049	45.667	15,9%
2003	4.251	1.627	48.291	29,0%

Fuente: INPEC- Direcciones Regionales

En el 2004 se presenta nuevamente la problemática del hacinamiento en las cárceles del país, haciéndose cada vez más significativa la diferencia entre el número de cupos y el número de reclusos<sup>6</sup>. Igualmente, para la época se alertó sobre la necesidad de establecer estrategias para minimizar esa problemática, teniendo en cuenta que en el marco de la política de la seguridad democrática la población penitenciaria y carcelaria tendería a aumentar mes a mes.

A partir de entonces, el Congreso de la República expide una serie de leyes cuyo impacto sobre la población reclusa ha sido en su mayoría, el incremento de la misma:

<sup>5</sup> Artículo 68ª “EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Artículo adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.”

<sup>6</sup> CONPES 3277 de 2004, Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios.

- Ley 890 de 2004<sup>7</sup>, crea nuevos delitos y aumenta las penas mínimas y máximas de todos los delitos. Su efecto fue un aumento significativo en los reclusos sindicados y condenados (Reforma Código Penal – Política de Seguridad Democrática).
- Ley 906 de 2004, atribuye a los jueces de ejecución de penas la competencia para decidir acerca del otorgamiento de los beneficios administrativos (Sistema Penal Oral Acusatorio), dando celeridad al proceso penal, motivo por el cual al disminuirse el tiempo procesal el detenido en su calidad bien sea de sindicado, indiciado o imputado, permanece menos tiempo en esta situación jurídica comparativamente con el proceso penal anterior. Como resultado de este ejercicio, la población reclusa registró un leve decremento.
- Ley 975 de 2005, establece especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados para ser beneficiarios de la pena alternativa o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz con el Gobierno Nacional. (Ley de Justicia y Paz)
- Ley 1121 de 2006, elimina las rebajas de penas para delitos de extorsión, terrorismo y secuestro.
- Ley 1142 de 2007, extiende la detención preventiva para 12 delitos, se aumentan las penas para otros, y se imponen límites para la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por otras medidas de aseguramiento. Una de las causas más significativas para que el índice de hacinamiento aumentara en este año fue la implementación de esta ley, la cual, entre otros, no permite beneficios ni subrogados penales a las personas que hayan sido condenadas por delitos dolosos o preterintencionales dentro de los cinco años anteriores y también fija aumento de penas en algunas conductas típicas del Código Penal (Convivencia y Seguridad Ciudadana).
- Ley 1153 de 2007, establece en uno de sus artículos que las personas que cometan una contravención y tengan antecedentes contravencionales o penales registrados dentro de los 5 años anteriores al nuevo hecho, se les impondrá pena de arresto de 1 a 4 años. (Ley de pequeñas causas).
- Ley 1181 de 2007, aumenta la pena para el delito de inasistencia alimentaria (modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000).
- Ley 1120 de 2008, incrementa las penas para delitos en contra de la salud pública.
- Ley 1236 de 2008, crea nuevos delitos y aumenta las penas por delitos contra integridad sexual.
- Ley 1257 de 2008, aumenta las penas para delitos de violencia y discriminación contra la mujer.
- Ley 1273 de 2009, crea nuevos delitos contra la propiedad intelectual.
- Ley 1329 de 2009, crea nuevos delitos contra la explotación sexual y de menores.
- Ley 1356 de 2009, crea causales de agravación de penas para delitos cometidos en escenarios deportivos.
- Ley 1357 de 2009, aumenta penas para varios delitos como la captación ilegal de dinero.

De 2003 a 2009 se crearon o ampliaron 6.751 cupos. La disponibilidad de esa capacidad permitió obtener un índice de hacinamiento decreciente hasta el año 2006 el cual pasó del 36,8% (2004), al 14,5% (2006) pero comenzó a incrementarse nuevamente a partir del siguiente año hasta alcanzar el 38,9%, dato más alto de hacinamiento en Colombia hasta esa fecha (2009).

<sup>7</sup> Ley 890 de 2004. Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.



### Capacidad ERON 2003 – 2009

Año	Nuevos cupos	Cupos cerrados	Capacidad diciembre	Índice hacinamiento
2003	4.251	1.627	48.291	29,0%
2004	2.767	1.336	49.722	36,8%
2005	99	0	49.821	34,1%
2006	3.938	1.345	52.414	14,5%
2007	922	781	52.555	21,0%
2008	2.756	534	54.777	27,8%
2009	1.038	773	55.042	38,1%

Fuente: INPEC- Direcciones Regionales, SISIPPEC y CEDIP

- Ley 1426 de 2010, crea una nueva causal de agravación para homicidios cometidos en contra de periodistas, defensores de derechos humanos o servidores públicos.
- Ley 1453 de 2011 aumenta las penas de varios delitos, crea nuevos delitos y facilita la imposición de medidas de aseguramiento. De la misma manera, aumenta los términos de detención preventiva (Ley de Seguridad Ciudadana).
- Ley 1474 de 2011, agrega nuevos tipos penales como la corrupción privada, la administración desleal, la omisión de control en el sector de la salud, el peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de seguridad social, el peculado culposo frente a recursos de la seguridad social, el fraude de subvenciones, los acuerdos restrictivos de la competencia y el tráfico de influencias de particular. De la misma forma, amplía los términos de prescripción penal y excluye de beneficios a los delitos contra la administración pública relacionados con corrupción.

Es de anotar que año a año, se ha mantenido la apertura y cierre de cupos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. En el lapso 2009 – 2013 la capacidad de los ERON se amplió en 21.024, es decir de 55.042 (2009) pasó a 76.066 (2013), sin embargo, esta política no ha sido suficiente para contrarrestar el hacinamiento, toda vez que las leyes antes descritas en su mayoría, inciden directa o indirectamente en el incremento de la población reclusa, contribuyendo con ello a generar índices de hacinamiento más altos: 50,4% (2012) y 57,8% (2013).

### Capacidad ERON 2009 – 2013

Año	Nuevos cupos	Cupos cerrados	Capacidad diciembre	Índice hacinamiento
2009	1.038	773	55.042	38,1%
2010	13.835	912	67.965	24,2%
2011	7.711	56	75.620	32,8%
2012	166	60	75.726	50,4%
2013	340	0	76.066	57,8%

Fuente: INPEC- SISIPPEC y CEDIP

En 2014, con implementación y entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014 se fortalecen una serie de garantías para la población privada de la libertad y se tratan de superar algunas contradicciones que la pluralidad de reformas a la legislación sustancial y procesal habían generado en el marco del régimen de cumplimiento de las medidas de aseguramiento y de las sanciones penales<sup>8</sup>. Los beneficios otorgados por los subrogados de la Ley 1709 permitieron la salida de 21.722 reclusos (intramuros, en domiciliaria y con control y vigilancia electrónica) que sumadas a 21.357 concedidas por otros motivos, sumaron en su totalidad 43.079 bajas en 2014.

Asimismo la capacidad de los establecimientos se fijó en 77.874 cupos, 1.808 más que el año anterior, los cuales sumados a los dejados por quienes obtuvieron libertad, no fueron suficientes para albergar la población carcelaria, toda vez que el ingreso de personas sindicadas y condenadas a los ERON es permanente.

Pese a lo anterior, se resalta que la aplicación de la norma en su momento fue positiva toda vez que al finalizar el año, el índice de hacinamiento se estableció en 45,9%, 11,9 puntos porcentuales por debajo de 2013.

La tasa de crecimiento de la población reclusa desde el 2007 hasta el 2013 fue de 10,5% anual en promedio. Este crecimiento tan elevado y constante hace prever que la sobrepoblación seguirá inevitablemente su curso ascendente sino se toman medidas urgentes como la excarcelación de los sindicados mientras se resuelve su situación jurídica (aplicación de beneficios y subrogados penales Ley 1709 de 2014).

Concluido el primer semestre de 2015, con la creación de 170 cupos, la capacidad se estableció en 78.044 para una población de 120.905 internos(as). Dadas las condiciones actuales de los ERON, la población carcelaria se incrementó toda vez que se ordenó el ingreso a los establecimientos de las personas sindicadas y condenadas que se encontraban en las URI e instalaciones policiales, resultado de la aplicación del denominado Plan Reglamento<sup>9</sup>, así como el término del cese de actividades judiciales iniciado en el mes de octubre de 2014 y finalizado en enero de 2015.

El efecto inmediato de la Ley 1709 de 2014, sobre el comportamiento demográfico de la población de internos concluyó en octubre de 2014, con la salida de 21.722 internos que al momento de su promulgación reunían los requisitos para tal fin. De esa fecha en adelante su efecto se sustenta únicamente en la nueva población que ingresa al Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

---

<sup>8</sup> Fundamentalmente, en lo que respecta al quantum punitivo definido como límite para el acceso a los mecanismos sustitutivos y subrogados. De esta manera, se elevan los máximos señalados por la ley para el acceso a los requisitos: la prisión domiciliaria se eleva de 5 a 8 años; la suspensión condicional de 3 a 4 años; y la libertad condicional se disminuye de las 2/3 a las 3/5 partes. Se ha criticado desde distintos sectores que, si bien dichas modificaciones resultan una importante actualización normativa de cara a los significativos aumentos de penas de los últimos años, la inclusión de un amplio catálogo de delitos graves frente a los cuales se restringe el acceso a cualquier tipo de sustitutivo, subrogado, beneficio judicial o administrativo, restringiendo en estos casos el desarrollo de un tratamiento penitenciario progresivo. Adicionalmente, se considera una regresión restringir la vigilancia electrónica a una medida accesoria a la prisión domiciliaria en la fase de ejecución de la sanción.

<sup>9</sup> Medida adoptada por funcionarios del INPEC para exigir del Gobierno Nacional, entre otras, una solución definitiva al problema de hacinamiento que afecta a los reclusos del país.

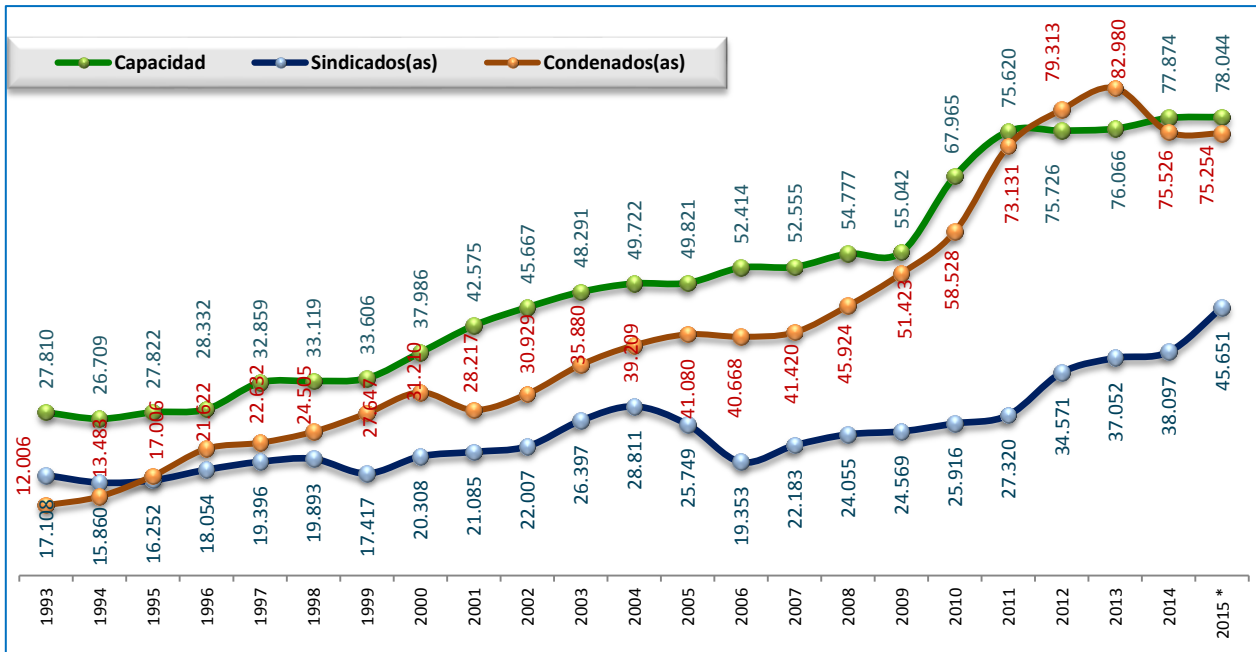
### Capacidad ERON 2014 - 2015

Año	Nuevos cupos	Cupos cerrados	Capacidad	Índice hacinamiento
2014	1.960	152	77.874	45,9%
2015*	170	0	78.044	54,9%

Fuente: SISIPPEC y CEDIP. \* Datos al 30/06/2015

A pesar de las medidas tomadas por el gobierno nacional en materia penal, se infiere el permanente incremento de la delincuencia en el territorio nacional, que luego de la comisión del delito y posterior judicialización, su destino es un establecimiento de reclusión.

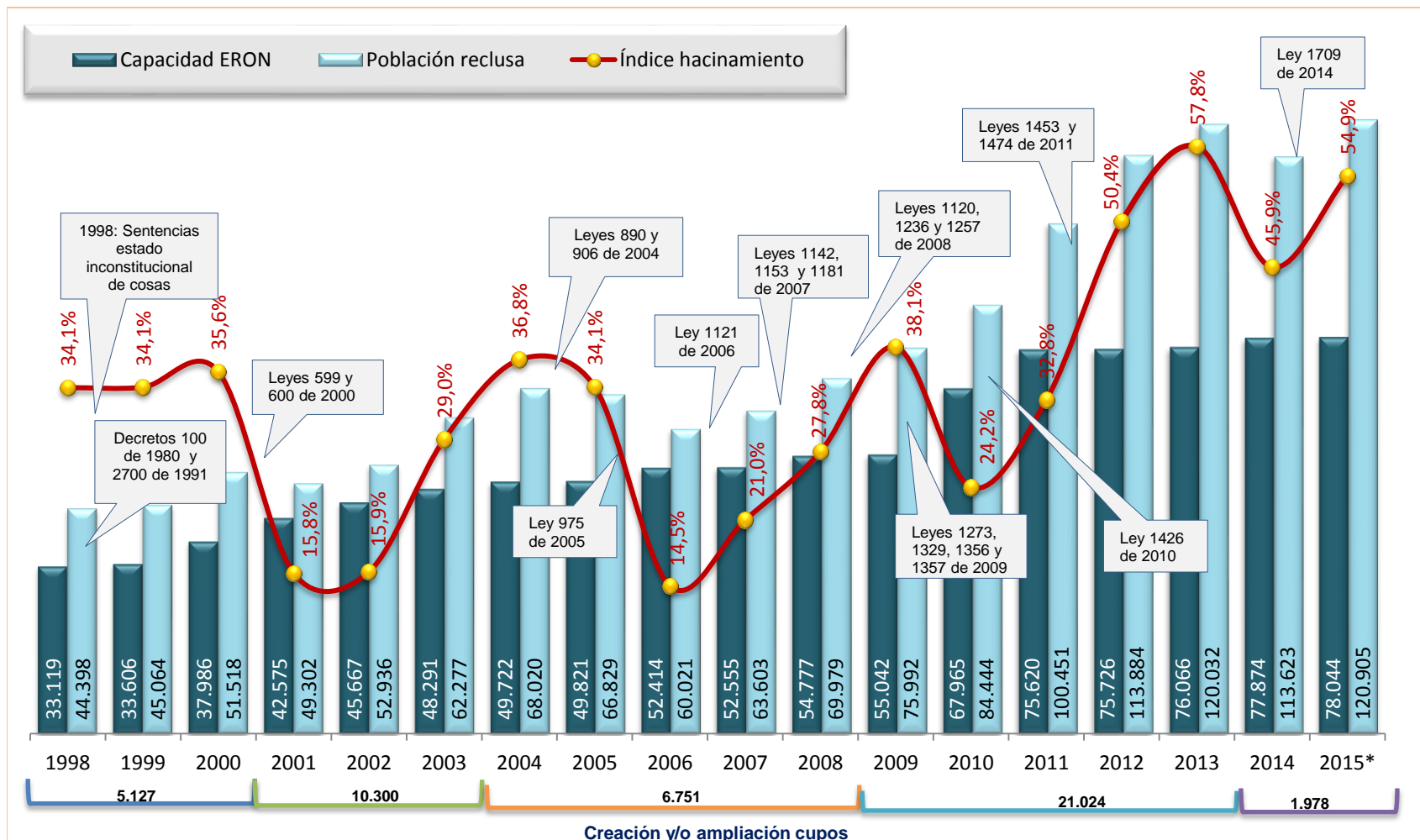
### Población sindicada y condenada en Colombia a cargo del INPEC 1998 – 2015



Fuente: SISIPPEC y CEDIP. \*Población reclusa a 30/06/2015

En el supuesto que la custodia de la población sindicada fuera asumida por los establecimientos de los entes territoriales, se contaría con una población intramural únicamente de condenados (75.254 a junio de 2015) que para una capacidad de 78.044 cupos, existiría una oferta de 2.790 cupos disponibles.

### Impacto de la legislación penal en la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC 1998 – 2015



Fuente: Direcciones Regionales, SISIPCE y CEDIP

## Conclusiones y recomendaciones

La tasa de crecimiento de la población reclusa desde el 2007 hasta el 2013 ha sido del 10,5% anual en promedio. Este crecimiento tan elevado y constante hace prever que la sobrepoblación seguirá inevitablemente su curso ascendente sino se toman medidas urgentes como la excarcelación de los sindicados mientras se resuelve su situación jurídica (aplicación de beneficios y subrogados penales Ley 1709 de 2014).

Los índices de hacinamiento en algunos establecimientos penitenciarios y carcelarios sobrepasan los estándares internacionales, constituyéndose en una clara vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, fenómeno que se observa en la mayoría de las cárceles latinoamericanas.

A este respecto la Federación Interamericana de Ombudsman (FIO)<sup>10</sup> recomienda a las autoridades implicadas hacer un “uso racional de la prisión preventiva”; construir nuevos centros penales y ampliar la infraestructura existente; impulsar medidas alternativas a la reclusión para los delitos menos graves; y mejorar la calificación de los agentes de la Justicia, entre otras sugerencias.

Los estudios nacionales e internacionales han demostrado que el hacinamiento provoca la saturación en los servicios, en especial la asistencia en salud, la dificultad de acceder al servicio médico viene acompañada de otros problemas: la insalubridad de las celdas e instalaciones, las malas condiciones de higiene y una alimentación inadecuada, que hacen de las cárceles ambientes propicios a la proliferación de epidemias y enfermedades<sup>11</sup>.

La frase de Farid Samir Benavides<sup>12</sup> *“Invertir en la resocialización de personas privadas de la libertad es invertir en la seguridad de los ciudadanos”*, confirma que se requiere reorientar los mecanismos de resocialización de la población reclusa. En 2013 la cifra de población reincidente fue de 16.903 y en 2014, 18.464.

Se hace énfasis en la necesidad que exista una colaboración armónica entre todas las entidades que hacen parte del sistema penitenciario, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la administración de los recursos. La coordinación entre las diferentes instituciones es importante, a fin de que cada una reconozca su responsabilidad y puedan desarrollar tareas de manera coordinada y conjunta.

Fortalecer los convenios con Instituciones de Educación Superior para la implementación de programas de asistencia jurídica. De esta forma se permite que los estudiantes que estén cursando su consultorio jurídico o que deseen cumplir con el requisito de grado de la judicatura, puedan brindar apoyo jurídico a los internos, con el fin de descongestionar las solicitudes de los internos, tanto en las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios como en los despachos de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

<sup>10</sup> Agrupación constituida en Cartagena de Indias (Colombia) en 1995.

<sup>11</sup> Ocupación de las cárceles en América Latina.

<sup>12</sup> Farid Samir Benavides, Viceministro de Política Criminal Colombia 2013.

## Bibliografía

- DANE. Proyecciones de población nacional 2005 – 2020.
- RESTREPO, LONDOÑO Diego. El crecimiento de la población reclusa y el hacinamiento en Colombia en perspectiva comparada (Documento elaborado por la Subdirección de Justicia y Gobierno de la Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno del DNP). 2011.
- Corporación Excelencia en la Justicia. Evolución de la población reclusa en Colombia. 2011.
- Universidad del Rosario. Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. 2011.
- Universidad de los Andes – Facultad de Derecho. Informe relativo a las personas privadas de la libertad en Colombia. 2012.
- Ministerio de Justicia y del Derecho Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia. Proyecto Fortalecimiento y Seguimiento a la Política Penitenciaria en Colombia. 2014.
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-266-13.htm>
- <http://www.cej.org.co/index.php/todos-justi/3138-evolucion-de-la-poblacion-reclusa-en-colombia>
- <http://www.semana.com/nacion/articulo/sigue-aumentando-poblacion-carcelaria-colombia/250144-3>
- <https://organizacionmisalud.com.co/deficientes-servicios-de-salud-de-la-poblacion-reclusa-en-colombia/>